



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCI

Miércoles 10 de marzo de 1976

Núm. 30

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 17

CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRABICA 1976

Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año y teniendo en cuenta las especiales circunstancias zoonóticas que con respecto a la rabia concurren en la actualidad en España, se dispone la Campaña para 1976.

En consecuencia y a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura y previo conocimiento y conformidad de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Jefatura Provincial de Sanidad, se establece para toda la provincia, la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria para el año 1976, de acuerdo con la "Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria del año 1976 y ajustada a las siguientes bases y preceptos.

- I.—Vacunación Antirrábica.
- II.—Medidas complementarias.
- III.—Organización, Vigilancia y Penalidad.

I.—VACUNACION ANTIRRABICA.

La vacunación antirrábica preventiva es obligatoria en todo el censo canino. En los gatos es voluntaria, pero condición indispensable para su circulación fuera de los domicilios respectivos. Esta vacunación deberá ajustarse a los siguientes puntos:

- 1.º Censo a vacunar y su identificación.
- La vacunación alcanzará obligatoriamente a todos los perros lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de

edad. En los gatos será voluntario según se ha indicado anteriormente.

Para ello, en el plazo de quince días, a partir de la fecha, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil, por duplicado, copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño, de cuyo ejemplar, el Gobierno Civil remitirá una copia a la Jefatura Provincial de Sanidad y otra a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

Solamente serán vacunados los animales sanos, por lo que en caso de perros enfermos, deberán ser tratados previamente con cargo a su dueño o sacrificados, como se especifica después, cuando la enfermedad sea incurable.

La identificación y control de cada perro se basa en la posesión obligatoria de la tarjeta sanitaria y medalla. La tarjeta sanitaria se concederá a los perros censados después de reconocimiento clínico. La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará, fijada con remaches, en el collar del animal y se ajustará a las características establecidas.

2.º Producto vacunante.

La vacuna a emplear será a base de cualquiera de los tipos oficialmente autorizados y contrastados por los servicios correspondientes del Ministerio de Agricultura. La única autorizada en esta campaña es la vacuna avianizada, que ha de ser aplicada únicamente por vía intramuscular.

3.º Suministro y conservación de la vacuna.

La vacuna será entregada a través de la Jefatura de Producción Animal, al Veterinario Titular (o en su caso, al Jefe de los Servicios), que formulará la correspondiente petición, por duplicado, de acuerdo con el censo de animales a vacunar (caninos y, en su caso,

felinos), indicando ritmo de entrega y número de dosis a utilizar en ocho días, ya que la vacuna así suministrada, será aplicada obligatoriamente, dentro de los ocho días de su entrega y, mientras tanto, quedará conservada en frigoríficos a temperatura de 4 a 6º C.

Los Veterinarios con ejercicio libre se proveerán de la vacuna (así como del material impreso preciso); en los centros de vacunación municipal, liquidando el importe de la vacunación con el Veterinario Titular, Jefe del Servicio domiciliario.

4.º Servicio de vacunación: Facultativos y lugar.

El Servicio de vacunación se llevará a cabo en Dispensarios caninos municipales, que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Servicios Veterinarios Titulares en los núcleos urbanos de cierta importancia. En las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos, se utilizarán las clínicas veterinarias o depósitos municipales.

En estos Dispensarios existirá una Brigada Veterinaria permanente, integrada por Veterinarios especializados en patología canina, sean o no Veterinarios Titulares y presidida por el Veterinario Titular del distrito o Jefe Local de Veterinaria.

Los dueños de los perros están obligados a presentar sus canes en estos lugares (a excepción de los casos en que la vacunación sea domiciliaria), a la hora señalada por la Alcaldía, de conformidad con el Veterinario Titular y provistos de bozal, en evitación de accidentes.

Los Ayuntamientos facilitarán al Veterinario Titular el personal auxiliar y los elementos necesarios.

Asimismo, los Veterinarios con ejercicio libre en clínica canina, podrán colaborar en la

campana de vacunacion antirrabica, debiendo estar acordada su actuacion con los Servicios Municipales Veterinarios.

El tratamiento de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o al personal de ellas dependientes, podra realizarse por los Servicios de Veterinaria Militar.

5.º *Calendario.*

La campana dara comienzo el dia siguiente de esta publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y finalizara improrrogablemente el dia 1 de junio. No obstante, podran ser vacunados fuera de este plazo:

a) Todo perro al alcanzar los tres meses de edad y los perros de los turistas en cualquier momento.

b) Los perros que por imposibilidad material justificada, no hayan sido vacunados.

c) Los perros de canodromos cuando la Jefatura Provincial de Produccion Animal lo estime indispensable, por no existir seguridad en el cumplimiento de las medidas establecidas en fecha 17-5-68 por la Comision Central Antirrabica.

Fuera de estos casos, a partir del dia 1 de junio, todos los perros cuyos propietarios carezcan de la tarjeta sanitaria oficial de vacunacion, adecuadamente diligenciada, seran recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados en el plazo de cuarenta y ocho horas, a no ser que sean reclamados por sus dueños, en cuyo caso, deberan abonar los derechos de vacunacion, sin perjuicio de la sancion a que se hayan hecho acreedores.

Igualmente, a partir de la fecha de terminacion oficial de la campana de vacunacion, queda prohibida la circulacion de los perros entre los diferentes terminos municipales si no van amparados de la tarjeta sanitaria canina y cumplida la vacunacion oficial, requisitos que son indispensables en el transporte maritimo, aereo y terrestre.

6.º *Bases economicas.*

El precio de la identificacion y marcaje para la matriculacion del perro sera de siete pesetas.

Se excluyen de dicho pago los animales propiedad de los pobres de solemnidad que precisen de los mismos y perros lazarillos.

El precio del tratamiento antirrabico por perro sera de 200 pesetas, que se distribuiran de la siguiente forma:

	Pesetas
— A la Jefatura Provincial de Sanidad (Tasas)	2
— A la Jefatura Provincial de Produccion Animal (Tasas)	1
— Al Veterinario Titular (honorarios profesionales, vigilancia del animal tratado y asiento en el fichero y diligencia de la Cartilla Sanitaria)	145

	Pesetas
— Al Colegio Oficial de Veterinarios (Tarjeta Sanitaria, ficha, medalla metalica y/o sello de la Campana)	7
— A la Jefatura de Produccion Animal importe vacuna, devoluciones y perdidas)	45

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos, percibiran de los propietarios de los animales el montante de dicha suma y liquidaran en los Organismos anteriormente indicados.

Cuando la vacunacion sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad sera incrementada con los gastos de visita senalados en la tarifa oficial del Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia.

II.—MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Ademas de la vacunacion y demas medidas sanitarias establecidas en el Reglamento de Epizootias, se aplicaran las que a continuacion se indican:

1.º Captura y sacrificio de los perros vagabundos, que sera organizada por los Ayuntamientos, asi como el secuestro y observacion de los sospechosos de rabia en las instalaciones adecuadas. De dichas incidencias los Veterinarios Titulares remitiran partes a las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de la Produccion Animal.

2.º Sacrificio de perros vagabundos en la forma anteriormente indicada.

El sacrificio se hara por electrocucion o camara de gas y, en su defecto, mediante inyeccion intracardiaca de eter anestésico y, preferentemente, por inyeccion intravenosa de un barbiturico eficaz o cualquier otro procedimiento rapido, indoloro y humanitario.

3.º Sacrificio de todas las crías de perros que no esten destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos.

4.º Evitar en lo posible la circulacion de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sean vacunados y provistos de medallas numeradas de vacunacion en el collar.

5.º Cuando existan casos de rabia o fundadas sospechas, sera obligatorio el analisis del 5 por 100 de las cabezas de perros vagabundos capturados y de todos los que hayan mordido a personas si mueren durante el periodo de observacion. Para ello se remitira medio cerebro a la Escuela Nacional de Sanidad y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se senale. Las operaciones de apertura de la cabeza y extraccion de la masa encefalica se realizaran en los Institutos Provinciales de Sanidad.

6.º Asimismo, el ICONA y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas y cualquier otra Autoridad o Agente que organicen campanas destinadas a mantener el correcto equilibrio biologico entre los animales selvaticos, remitiran a través de la Jefatura Provincial de Produccion Animal, obligatoriamente al La-

baratorio Regional de Sanidad Animal que se les asigne, las piezas que cobren o sus cabezas, para su analisis, si fuesen sospechosas de rabia; este envio sera facultativo si no son sospechosas de rabia o han sido capturadas en zonas indemnes de enfermedad.

7.º A efectos de la lucha antiparasitaria contra la equinocosis y leishmaniosis, en la investigacion parasitologica caninas, el Laboratorio Provincial de Sanidad Animal colaborara con la Inspeccion Provincial de Sanidad Veterinaria, que, a su vez, extremara las medidas higienicas en los mataderos para que las visceras parasitadas no sean consumidas por los perros y otros carnivoros.

III.—ORGANIZACION, VIGILANCIA Y PENALIZACION.

La Jefatura Provincial de Sanidad colaborara conjuntamente con la de Produccion Animal para el exito de la lucha contra la zoonosis. Si se presentara un numero significativo de casos de personas agredidas por perros, la Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspeccion Provincial de Sanidad Veterinaria solicitara la puesta en practica de las medidas a que hace referencia el articulo 12 de la Ley de Epizootias.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de Produccion Animal, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velaran por el exacto cumplimiento de estas medidas y cuidaran de que se confeccionen los nuevos censos caninos con reseña del animal, que estaran en el mas breve plazo posible en los Gobiernos Civiles y, consecuentemente en las Jefaturas Provinciales.

Para ello, la Jefatura Provincial de Sanidad ordenara a las Corporaciones Municipales la adopcion de estas medidas mencionadas, haciéndoles responsables de su exacto cumplimiento.

Para que pueda llevarse a cabo la recogida de perros vagabundos y sancionar, en su caso, a los propietarios de los animales que no hayan vacunado, los Veterinarios Titulares remitiran a la Jefatura Provincial de Sanidad relacion nominal de los perros que no han sido vacunados durante el periodo oficial, asi como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Jefatura Provincial de Sanidad remitira una copia de dicha relacion a la Jefatura Provincial de Produccion Animal para su conocimiento.

La Jefatura Provincial de Produccion Animal informara a la Delegacion Provincial de Agricultura y Alcaldias de los terminos ubicados en zonas forestales, para que, por los Servicios Forestales y sus Agentes (Guarderia Forestal), asi como por las Comisiones Locales de lucha contra las alimañas, se estimule la caza de la fauna silvestre que pudiera influir en la ruptura del estado sanitario de los animales domesticos por un desequilibrio en la proporcionalidad de las distintas especies de alimañas y constituir reservorios

de agentes causales de epizootias y, por tanto, elementos dispersores de los mismos (fiebre aftosa, parasitosis, rabia, etc.). Las cabezas de las piezas cobradas deben ser remitidas al Laboratorio indicado anteriormente.

Los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles y los Jefes de Sanidad y Delegados Provinciales de Agricultura aplicarán las sanciones en los ámbitos de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en esta Circular y las disposiciones vigentes de la lucha contra la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 6 de marzo de 1976.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

752

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 18

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito-circular, de fecha 2 de los corrientes, me dice lo que sigue:

“La Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1976, al propio tiempo que incrementa las retribuciones básicas (sueldo inicial, trienios y pagas extraordinarias) de los funcionarios de Administración Local en el 14 por ciento de los importes anteriores, en su artículo 2.º modifica determinados puntos de la de 27 de diciembre de 1973, reguladora de las retribuciones complementarias.

La aplicación de la Orden citada en primer término ha originado algunas dudas en las Corporaciones locales, dando lugar a diversas consultas formuladas a este Centro directivo, las cuales deben ser aclaradas con carácter de uniformidad a través del análisis sistemático de las disposiciones jurídicas sobre la materia.

A) Uno de los problemas planteados es el de si la elevación de las retribuciones básicas (sueldo inicial, trienios y pagas extraordinarias) ha de absorber el complemento personal y transitorio a que se refiere el artículo 7.º4 del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, que es fiel reflejo de la disposición transitoria 1.ª2 de la Ley 31/1965, por lo que se refiere a los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Dentro de una interpretación sistemática, ha de llegarse a la conclusión de que es de aplicación lo dispuesto con carácter de generalidad en el precitado artículo 7.º4 del Decreto 2056/1973, puesto que la norma legal de la que deriva la Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1976 (artículo 16 de la Ley 47/1975, de 30 de diciembre) no establece excepcionalidad alguna respecto al principio general de la absorción de dicho complemento personal y transitorio con los aumentos de sueldos, trienios y pagas extraordinarias.

B) Por lo que se refiere al incentivo transitorio en la Orden de 9 de febrero de 1976 ha sido dividido dicho incentivo en dos partes: una de ellas consistente en el importe anterior del mismo, y otra formada por un aumento uniforme según los coeficientes y con independencia de la clase de Corporación a la que el funcionario preste sus servicios.

Consecuente con ello, el artículo 2.º de la repetida Orden da nueva redacción al número uno de la regla 14 de la de 27 de diciembre de 1973, remitiéndose al sueldo inicial de los funcionarios fijado por el Decreto 2056/1973, que dispuso, por lo que se refiere al llamado sueldo inicial en la Administración Civil del Estado, que para el personal coeficientado sería el que resultara de multiplicar el sueldo base establecido para los funcionarios de dicha Administración por el coeficiente fijado para cada clase de funcionarios locales, y para los no coeficientados (Policía Municipal y Extinción de Incendios) el que se fija en el anexo de dicho Decreto.

No ofrece duda alguna que la redacción dada a la regla 14-1 de la Orden de 27 de diciembre de 1973 ha de interpretarse en el sentido de que la primera parte del incentivo transitorio está en función del sueldo inicial fijado, en el caso del personal coeficientado, en relación con el sueldo base vigente en el momento de la promulgación del Decreto 2056/1973 y, por lo que respecta al personal no coeficientado, por el fijado expresamente en el anexo del mismo.

C) Por otra parte es conveniente aclarar también el concepto de sueldo inicial, distinguiendo entre el correspondiente al personal coeficientado y el relativo al personal que no tiene asignado coeficiente.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que confiere a este Centro directivo el artículo 6.º de la Orden de 9 de febrero de 1976, se hacen las siguientes aclaraciones:

Primera.—El sueldo inicial de los funcionarios locales pertenecientes a cuerpos, grupos, subgrupos o clases que tienen asignado coeficiente, es el resultado de multiplicar el sueldo base fijado en su momento por el coeficiente atribuido al cuerpo, grupo, subgrupo o clase a que pertenezca.

Cuando se trata de funcionarios pertenecientes a la Policía Municipal o al Servicio de Extinción de Incendios, el sueldo inicial es el expresamente señalado en pesetas para cada uno de los empleos o categorías.

Segunda.—Los incrementos que se originan en el sueldo inicial, trienios y pagas extraordinarias de los funcionarios de Administración Local en virtud del artículo 1.º de la Orden de 9 de febrero de 1976, absorberán el complemento personal de carácter transitorio establecido por el artículo 7.º4 del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, y de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto.

Tercera.—La parte variable del incentivo transitorio a la que se refiere el número uno, primera, de la regla 14 de la Orden de 27 de diciembre de 1973, según la redacción dada

por la de 9 de febrero de 1976, se determinará aplicando el módulo que corresponda según la clase de Corporación, al sueldo inicial de cada funcionario en la fecha en que entraron en vigor los efectos del nuevo régimen retributivo del Decreto 2056/1973.

En consecuencia, para el cálculo de la parte variable del incentivo transitorio, habrán de realizarse las siguientes operaciones:

a) Determinación del módulo según la clase de Corporación.

b) En el caso del personal coeficientado, se aplicará dicho módulo a la cifra que resulte de multiplicar el coeficiente asignado al cuerpo, grupo, subgrupo o clase respectivo por el sueldo base de 36.000 pesetas anuales que era el fijado en 1 de julio de 1973.

c) Cuando se trate de funcionarios de la Policía Municipal y del Servicio de Extinción de Incendios, dicho módulo se aplicará al sueldo fijado en “pesetas anuales” en las letras a) y b) del apartado B) del Grupo de Administración Especial del anexo de coeficientes del Decreto 2056/1973, o sea, a los sueldos de los epígrafes 28 a 39, ambos inclusive.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y debido cumplimiento de las Corporaciones interesadas.

Palencia 6 de marzo de 1976.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

770

CIRCULAR NÚM. 19

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito de fecha 4 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Con esta fecha digo al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piña de Campos, lo que sigue:

“Visto el expediente de modificación de plantilla instruido por esa Corporación, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la amortización de la plaza de Alguacil, vacante en la plantilla de ese Ayuntamiento por jubilación reglamentaria del titular de la misma.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 6 de marzo de 1976.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

755

CIRCULAR NÚM. 20

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito de fecha 4 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Con esta fecha digo al señor Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Dueñas lo que sigue:

“Visto el expediente de modificación de plantilla instruido por esa Corporación, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la amortización de una plaza de Policía Municipal, vacante en la plantilla de ese Ayuntamiento.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 6 de marzo de 1976.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

756

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en

el expediente de Convenio que se menciona.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden Ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de FONTANEROS, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de obras de Fontanería y Calefacción, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.158, para el período año 1976 y con la mención P-11/1976.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASE TRIBUTARIA	TIPO	CUOTAS
Ejecución de obra	3	30.260.000	2 %	605.200
Arbitrio Provincial	41	30.260.000	0,7 %	211.820
Total				817.020

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos a Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en OCHOCIENTAS DIECISIETE MIL VEINTE pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de obreros y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el día 20 de los meses de junio y noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de lo O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minora-

das y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Palencia 3 de marzo de 1976.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo.

708

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Palencia

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en reunión celebrada el pasado día 1 de los corrientes, adoptó, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.—*Precario.* — *Construcción de nave por Cántabro Montañesa, S. A., en la carretera C.-615, de Palencia a Riaño.*

ACUERDO: Informar favorablemente las obras de ampliación del edificio propiedad de “Cántabro Montañesa, S. A.”, sito en avenida de Asturias, sin número, conforme al anteproyecto que presenta, a título precario, con la obligación de inscribir la obra nueva con dicha carga en el Registro de la Propiedad y justificándolo con la oportuna certificación registral ante el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, a quien se devolverá el expediente, a los efectos legales procedentes.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ministro de la Vivienda (artículo 221 de la Ley del Suelo).

2.—*Precario.* — *“Vicon de España, S. A.”— Construcción de naves y edificio para oficinas en “El Poligonillo”.*

ACUERDO: Informar favorablemente la construcción de naves y edificio para oficinas de “VICON DE ESPAÑA, S. A.”, en las parcelas de su propiedad, sitas en “El Poligonillo”, de esta Ciudad, a título precario, con la obligación de inscribir la obra nueva con dicha carga en el Registro de la Propiedad y justificándolo con dicha oportuna certificación registral ante el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, a quien se devolverá el expediente a los efectos legales procedentes.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ministro de la Vivienda (artículo 221 de la Ley del Suelo).

3.—*Precario.*—*Construcción de ampliación de vivienda sita en avenida de San Telmo, para don Florentino González Arranz.*

ACUERDO: Informar favorablemente las obras de ampliación del edificio propiedad de don Florentino González Arranz, sito en la avenida de San Telmo, número 8, conforme al anteproyecto que presenta, a título precario, con la obligación de inscribir la obra nueva con dicha carga en el Registro de la Propiedad y justificándolo con la oportuna certificación registral ante el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, a quien se devolverá el expediente a los efectos legales procedentes.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ministro de la Vivienda (artículo 221 de la Ley del Suelo).

Juzgados municipales**PALENCIA**

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 959-75, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis. — El Sr. Juez municipal don Luis Almodovar Penalva, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas en el que son parte el Sr. Fiscal en representación de la acción pública, partes Félix Mucientes Polanco, mayor de edad, casado, obrero y de esta vecindad, y Félix Mucientes Pérez, de diecinueve años, soltero, camarero de barco, vecino de Urduliz, por lesiones.

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, al denunciado Félix Mucientes Pérez, declarando de oficio las costas. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha, doy fe. — Gabino Pérez. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Félix Mucientes Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Gabino Pérez.

443

Administración Municipal**Ayuntamiento de Palencia****EDICTO**

Se hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos desde el 16 de marzo al 15 de mayo, ambos incluidos, se intentará el cobro a domicilio por el Sr. Recaudador municipal, de los recibos del primer semestre del año actual, de los arbitrios que a continuación se expresan:

PADRON INDUSTRIAL: Que comprende los derechos o tasas por Vigilancia de establecimientos, Basuras comerciales, Toldos y Marquesinas, Anuncios, Escaparates, Motores y Vitrinas.

Trancurrido el día 15 de mayo, los que no hubieran satisfecho sus recibos podrán hacerlo del día 16 al último del mes de mayo, con el recargo de prórroga establecido en el artículo 92 del Reglamento General de Recau-

733

número 137 de 1967, a instancia de Luis Carabajo y Compañía, S. L., sobre reclamación de cantidad.

Bienes objeto de la subasta

Los derechos hereditarios de D. Jesús Ramón y D. José Antonio Alvarez González, en la finca llamada Carrera, sita en Vega de Arriba, lugar de Tudela de Agüera, en el Concejo de Oviedo, cabida seis áreas. Linda al Norte, Fulgencio Rivero Candanedo; Sur, carretera de San Julián a Box a Olloniego; Este, finca de Eulogio González Arbesu, y Oeste, de Manuel Fernández y otros. Dentro de esta finca se ha construido una casa de sótano y piso, sin número, que mide setenta y dos metros cuadrados y linda: Sur, con antojana de la misma, que mide cinco metros desde la fachada hasta la cuneta de la carretera de San Julián de Box a Olloniego y forma parte de la finca donde está enclavada y por los demás vientos, con la finca en donde se edificó. Inscrita al número 32.937, hoy 8.635 bis, al folio 171 del libro 507 de Oviedo, tomo 1.089 del Archivo, como herederos de su padre don Severino Alvarez Braña, concretados, según la parte actora, en la propiedad conjunta, ambos hermanos, de una sexta parte proindiviso del total de dicha finca, habiendo sido tasado el total de la finca en doscientas veintiocho mil pesetas, correspondiendo, por tanto, a la sexta parte, el valor de **TREINTA Y OCHO MIL PESETAS.**

ADVERTENCIAS

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, al menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

4.^a Que los bienes se sacan a pública licitación sin suplir previamente la falta de títulos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

5.^a Que los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores.

6.^a Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor se entenderán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Palencia a dos de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Juan Segoviano Hernández. — El Secretario judicial, Teodoro de Vega.

4.—Denuncia de don Víctor García Tejedor contra Club "La Ribera", S. A., de Palencia (Huertas Bajas).

ACUERDO: Estimando que las obras iniciadas al amparo de la licencia concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia a favor de "La Ribera", S. A., para la construcción de una valla de cerramiento y frontón en el lugar denominado "Huertas Bajas", de esta Ciudad constituye una manifiesta infracción urbanística grave y, en consecuencia, se ponga en conocimiento de la Corporación Municipal, a fin de que su Presidente proceda a disponer la suspensión de los efectos de esta licencia y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, dando traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial, a los efectos prevenidos en los números 2 y siguientes del artículo 118 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda, conforme determina el artículo 221 de la Ley del Suelo.

5.—Delimitación del Casco Urbano, Villamuriel de Cerrato.

ACUERDO: La aprobación definitiva del proyecto de delimitación del casco urbano para el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, una vez se reciba el informe a que se refiere el artículo 66.2 de la Ley del Suelo.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ministro de la Vivienda (artículo 221 de la Ley del Suelo).

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Suelo.

Palencia 4 de marzo de 1976.—El Secretario (legible).

731

Administración de Justicia**Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA. — NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que el día VEINTE DEL PROXIMO MES DE ABRIL, a las DOCE HORAS, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados como de la propiedad de don José Ramón y don José Antonio Alvarez González, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía

dación, que será del cinco por ciento y se hará efectivo conjuntamente con la deuda sobre que recaiga.

Pasado que sea el plazo de prórroga mencionado, si no se hubiese satisfecho la deuda tributaria se expedirá, en consecuencia, el título que llevará aparejada ejecución, iniciándose el procedimiento de apremio.

El recargo de apremio será del veinte por ciento del importe de la deuda, siendo incompatible este recargo con el del prórroga.

Se advierte a los contribuyentes que podrán hacer efectivas sus deudas dentro del período voluntario indicado y en las oficinas de Recaudación, calle Mayor, 34-1.º (frente al Banco de Santander), desde las diez a las trece y treinta horas.

Asimismo, se recuerda que puede hacerse uso de la domiciliación de pago mediante entidades bancarias o Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de marzo de 1976. — El Alcalde, José María Garrachón Juárez.

754

ASTUDILLO

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida el 31 de diciembre de 1975, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Astudillo 5 de marzo de 1976. — El Alcalde, Emilio Sendino.

760

ASTUDILLO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el Presupuesto extraordinario para pago de la adquisición de edificios y solares para ensanche y refuerzo de la carretera de circunvalación de esta villa, número 1/76, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a

lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Astudillo 6 de marzo de 1976. — El Alcalde, Emilio Sendino.

769

BELMONTE DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1971, 1972, 1973 y 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Belmonte de Campos 1 de marzo de 1976. —El Alcalde, Donato García.

749

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

En uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía por el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Servicio Militar, por el presente se hace saber a los mozos del reemplazo de 1974, al final relacionados, que han sido alistados en este Ayuntamiento por razón de su nacimiento y de los que se ignora su paradero y residencia, así como el de sus padres, lo siguiente:

El día 14 de marzo próximo, a las once horas, se presentarán ante la Junta municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, sita en la Casa Consistorial, al efecto de ser reconocidos y medidos para su clasificación provisional.

Deberán llevar consigo los documentos que a continuación se indican, para comprobar los datos que constan en su hoja de inscripción: Documento Nacional de Identidad, Permiso de conducción o certificado de tractorista (si lo posee), el Libro de Familia u otro certificado (si son casados y con hijos), documentos que acrediten si cumplieron totalmente o parcialmente el servicio militar en filas.

De no justificar su falta de presentación, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Tomás Cuesta Herrero, hijo de Julio y Marina.

Valentín Iglesias Antolín, hijo de Teófilo y Concepción.

Lo que se hace público para que sirva de citación y notificación, en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Servicio Militar.

Congosto de Valdavia 3 de marzo de 1976. —El Alcalde, Jesús Vicente.

747

DEHESA DE ROMANOS

EDICTO

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, y en el día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte, también hábiles, desde la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, tendrá lugar en las oficinas de este Ayuntamiento, a las dieciséis horas treinta minutos, la subasta de los pastos del monte de utilidad pública, número 250, denominado "Fuente Ortuño", de la pertenencia de este Ayuntamiento.

El aprovechamiento se localiza en todo el monte, menos en lo vedado.

El aprovechamiento de los pastos aludidos en referido monte, finalizará el día 31 de diciembre de 1976, y para 355 reses de ganado lanar, 42 cabezas de ganado mayor y 82 cabezas de ganado vacuno.

TIPO DE LICITACION: Precio base, 17.210 pesetas.

PAGO DEL PRECIO: Con antelación para proveerse de las licencias de aprovechamiento del Organismo competente.

PRESENTACION DE PLIEGOS: Hasta las dieciséis y treinta horas del día anterior a la celebración de la subasta, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., mayor de edad, con D. N. I. número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha ..., y de las condiciones exigidas para tomar parte en la subasta de los pastos del monte de utilidad pública, número 250, denominado "Fuente Ortuño", ofrece la suma de ... pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Dehesa de Romanos 1 de marzo de 1976. —El Alcalde, Patrocinio Calvo Arranz.

652

FRECHILLA

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31

de diciembre de 1975, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Frechilla 3 de marzo de 1976. — El Alcalde, Esteban López.

758

GUARDO

EDICTO

En uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía por el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, por el presente se hace saber a los mozos del reemplazo de 1976, que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, por razón de su nacimiento, y de los que se ignora su paradero y residencia, así como el de sus padres, lo siguiente:

El día 14 de marzo próximo, a las diez de la mañana, se presentarán ante esta Junta municipal de Reclutamiento, sita en la Casa Consistorial, al efecto de ser reconocidos, tallados y medidos para su clasificación provisional.

Deberán llevar consigo los documentos que a continuación se indican, para comprobar los datos que constan en su hoja de inscripción: Documento Nacional de Identidad. Permiso de conducción o certificado de tractorista (si lo poseen); el Libro de Familia u otro certificado (si son casados y con hijos). Documento que acrediten los estudios realizados o que realizan, y documento que acredite si cumplieron total o parcialmente el Servicio Militar en filas.

De no justificar su falta de presentación, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Raimundo García Peral, hijo de José y Delina, nacido en 3-9-56.

Luis-G. González Rodríguez, hijo de Conrado y Felicísima, en 25-8-56.

Angel-S. Mediavilla Espinosa, hijo de Francisco y Filomena, en 25-7-56.

Ismael Mediavilla Nevares, hijo de Ismael y Perpetua, en 23-5-56.

José-Manuel Méndez Luis, hijo de Manuel y Rosalina, en 9-11-55.

José-Luis Romeu de Prado, hijo de Julián y Carmen, en 20-1-56.

Luis Villacorta Mencía, hijo de Juan y Raquel, en 1-7-56.

Lo que se hace público para que sirva de

citación y notificación, en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Guardo 3 de marzo de 1976. — El Alcalde (ilegible).

751

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1976, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Ordenanza del derecho o tasa sobre prestación del servicio de alcantarillado.

Exacciones que se modifican

Ninguna.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Guaza de Campos 4 de marzo de 1976. — El Alcalde, Mariano de Castro.

746

POZUELOS DEL REY

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 22 de febrero de 1976, adoptó acuerdo de incorporación voluntaria de su Municipio al limítrofe de Villada, por las razones que constan en el respectivo expediente.

Para que puedan alegarse cuantas razones se estimen contra dicho acuerdo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el propio acuerdo por plazo de 30 (treinta) días hábiles, en horas de oficina.

Lo que se hace público para general cono-

cimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 1-2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de fecha 17 de mayo de 1952.

Pozuelos del Rey 6 de marzo de 1976. — El Alcalde, Manuel Jesús.

765

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

Previamente autorizado por el Ministerio de la Gobernación y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación, este Ayuntamiento anuncia las siguientes subastas:

OBJETO: La enajenación, por separado, de tres viviendas, formando un bloque, señaladas con los números 1, 2 y 3 de la calle de las Penillas.

TIPO DE LICITACION: 87.760 pesetas cada vivienda.

DURACION DEL CONTRATO: A perpetuidad.

OFICINA DONDE ESTAN DE MANIFIESTO LOS PLIEGOS DE CONDICIONES: La Secretaría del Ayuntamiento.

GARANTIA PROVISIONAL: El 2 por 100 de cada tipo de licitación.

GARANTIA DEFINITIVA: El 6 por 100 del precio de cada finca.

PLAZO PARA PRESENTAR PLICAS, LUGAR Y HORA: Hasta el día 17 del mes próximo de abril, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

LUGAR, DIA Y HORA DE APERTURA DE PLICAS: En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, el día 17 del mes de abril. Dando comienzo por las presentadas a la vivienda número 1 a las dieciséis horas, la número 2 a las diecisiete horas y la número 3 a las dieciocho horas.

Modelo de proposición

Don, residente en, provincia de, calle de, número, con Documento Nacional de Identidad número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y conforme con el pliego de condiciones que regirá en la anunciada subasta para la enajenación de tres viviendas propiedad del Ayuntamiento, a la calle de las Penillas, ofrece la cantidad de pesetas (en letra) por la vivienda señalada con el número (en letra). También declara no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades a que se

refiere el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y acompaña resguardo del depósito provisional.

NOTA.—Tanto los gastos que ocasionen las escrituras de compra-venta como los anuncios, etc., serán de cuenta de los adjudicatarios.

Prádanos de Ojeda 28 de febrero de 1976.
—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

686

TORQUEMADA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1976, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- Goterales.
- Entrada de carruajes.
- Alcantarillado.
- Carros.
- Escaparates y letreros.
- Perros.
- Tránsito de animales.

Torquemada 3 de marzo de 1976. — El Alcalde (ilegible).

745

TRIOLLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de la administración del patrimonio, de los ejercicios de 1971 a 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Triollo 8 de marzo de 1976. — El Alcalde (ilegible).

779

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Velilla del Río Carrión 8 de marzo de 1976.
—El Alcalde, José María Liébana Allende.

787

VILLAMUERA DE LA CUEZA

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida el 31 de diciembre de 1975, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Villamuera de la Cueva 4 de marzo de 1976.
—El Alcalde, Honorato Miguel.

768

VILLARRAMIEL

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos de reemplazo de 1976, que se relacionan al final del presente, se les hace saber que, de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo, deberán comparecer en esta Casa Consistorial el próximo día 14 y hora de las diez de la mañana, fecha en que, conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiendo que, de no justificar su falta de asistencia, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Luis Angel Tadeo Herrero, hijo de Cipriano y Emilia, nacido el día 24 de abril de 1956.

Villarramiel 4 de marzo de 1976. — El Alcalde, Julián Prieto Paramio.

750

VILLOLDO

EDICTO

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se

hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la venta en pública subasta de 1.000 árboles de chopo existentes en el plantío de propiedad municipal, denominado "La Fábrica", con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, por plazo de ocho días hábiles.

Villoldo 5 de marzo de 1976. — El Alcalde, J. Gutiérrez.

738

VILLOVIECO

EDICTO

Solicitada la devolución de las fianzas que tienen constituidas los adjudicatarios de los pastos de las eras de este Municipio, del año 1975, don Fausto Merino Vián, don Cayo Herrero Casado y don Fidel Bahillo Gangas, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días hábiles.

Villovieco 19 de febrero de 1976.—El Alcalde, Saturnino Bahillo.

585

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1976

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1976, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Amusco	759
Castrillo de Villavega	737
Collazos de Boedo	764
Cozuelos de Ojeda	742
Espinosa de Cerrato	743
Guaza de Campos	744
Nestar	762
Olea de Boedo	763
Perazancas	739
Prádanos de Ojeda	741
Renedo de la Vega	757
Santibáñez de Ecla	740
Valbuena de Pisuerga	761